

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: 52 DEL ÍNDICE
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

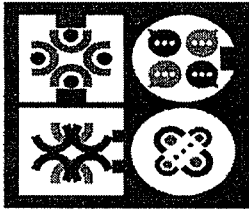
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de enero del 2026, mediante escrito dirigido al Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición la fracción XV, recorriéndose la subsecuente del artículo 131 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, suscrita por el Ciudadano Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
2. Una vez recibida la iniciativa con proyecto de decreto indicada en el punto que antecede, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en



"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13 de enero del año dos mil veintiseis, se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM/1854/2025, el cual fue recibido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, en fecha 14 de enero del año 2026 e integrándose el expediente número 52 del índice de esta Comisión.

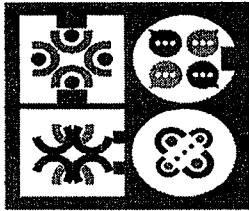
3. En sesión ordinaria celebrada el día 05 de junio del año dos mil veintiséis, por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer del asunto detallado en el apartado de ANTECEDENTES del presente dictamen, por tratarse de una iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa con proyecto de decreto, referida en los antecedentes del presente Dictamen, presentada por el Ciudadano Diputado Isaías Carranza Secundino, señalan en su iniciativa lo siguiente:



"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los niveles de ruido superiores a 55 decibeles durante el día y 40 decibeles por la noche pueden causar daños a la salud humana, incluyendo trastornos del sueño, problemas cardiovasculares, deterioro cognitivo en niños y aumento del estrés (OMS, 2018). En ciudades como la Ciudad de México, los niveles promedio de ruido superan regularmente los 68 decibeles en zonas residenciales y los 80 decibeles en zonas de alto tráfico, como lo ha documentado el Instituto de Geografía de la UNAM (Igg-UNAM, 2021); este ruido excesivo es considerado una "actividad riesgosa" que provoca estrés crónico, insomnio, pérdida auditiva irreversible y aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

En este sentido, algunos ejemplos de contaminación acústica o sonora son:

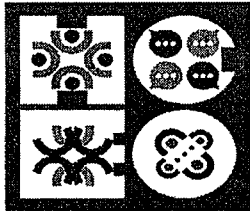
- *El tránsito urbano de vehículos de combustión, como autobuses, motocicletas, automóviles y trenes.*
- *El despegue y aterrizaje de aviones en los aeropuertos.*
- *Las operaciones industriales con máquinas voluminosas o herramientas mecánicas.*
- *El funcionamiento de instalaciones eólicas en los campos, cuyas aspas suelen producir ruidos continuos y molestos.*
- *Realización de conciertos, desfiles y otros eventos masivos al aire libre, especialmente si se cuenta con parlantes a volumen excesivo.*

Dicho lo anterior, una de las principales fuentes de este ruido es el tránsito vehicular, particularmente motocicletas y automóviles con sistemas de escape modificados, estas modificaciones que muchas veces se hacen de forma intencional para generar un mayor ruido, aunque tienen fines estéticos o de "rendimiento sonoro", pero en realidad representan una agresión directa al entorno.

Estos sistemas, al eliminar los silenciadores o catalizadores originales, pueden elevar el nivel de ruido emitido por un vehículo hasta en 20 decibeles más (Semarnat, 2020), cuando de acuerdo a lo establecido en la NOM-079-SEMARNAT-1994, en el punto "5.7.3 El nivel sonoro de fondo (incluyendo los efectos del viento) que provengan de fuentes diferentes al vehículo a medir, debe estar cuando menos 10 dB(A) abajo del nivel sonoro del vehículo de prueba".

Además de generar emisiones tóxicas, ya que las modificaciones que eliminan catalizadores liberan gases peligrosos como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno (NOx) y hollín, contribuyendo directamente al cambio climático y la formación de lluvia ácida. Así mismo, generan daños al motor por alterar el sistema original que genera una contrapresión inadecuada, lo que reduce la eficiencia del motor provoca pérdida de potencia al acelerar y puede causar daños internos graves a largo plazo.

Es así que, la falta de una regulación en la legislación ambiental en nuestro Estado ha propiciado un vacío legal que permite que este tipo de alteraciones proliferen. Si bien existen algunas normas oficiales mexicanas como la ya citada NOM-079-SEMARNAT-1994, no hay un marco normativo eficaz que atienda los vehículos que ya circulan y mucho menos que sancione las alteraciones mecánicas voluntarias orientadas a generar más ruido.



HONORABLE
CONGRESO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

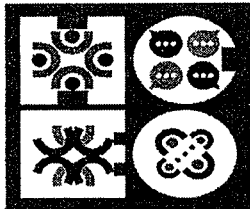
Por lo que, esta omisión legislativa ha generado un entorno donde la ciudadanía se ve constantemente expuesta a ruidos ensordecedores, sin posibilidad de exigir una intervención por parte de las autoridades. En colonias urbanas de alto tránsito, el paso de motocicletas y automóviles con escapes modificados es una constante que interrumpe el sueño, altera la convivencia vecinal y provoca ansiedad, especialmente entre niños, personas mayores y con condiciones de salud mental sensibles al ruido.

SEGUNDO. El efecto no es sólo en la salud; la contaminación auditiva también afecta el rendimiento escolar y laboral. Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en 2022 reveló que, los niños expuestos a altos niveles de ruido ambiental tienen un rendimiento cognitivo 25 por ciento menor que aquellos que viven en entornos más silenciosos. Además, la regulación de la contaminación acústica es crucial para proteger la salud pública, ya que la exposición prolongada al ruido tiene graves consecuencias como trastornos del sueño, pérdida de audición y problemas de salud mental como estrés, ansiedad y dificultades cognitivas. También es vital para mantener la calidad de vida en los entornos urbanos, mejorar la concentración y la productividad, además de proteger a la vida silvestre y los ecosistemas, motivo por el cual, a continuación, citare los impactos que genera la contaminación acústica en la salud de las personas:

- *Trastornos del sueño: La exposición continua al ruido interrumpe el sueño, lo que puede llevar a insomnio y otros problemas crónicos, afectando el descanso y el bienestar.*
- *Deterioro cognitivo: En niños, el ruido excesivo puede causar problemas de lectura y bajo rendimiento escolar, mientras que en adultos puede afectar la concentración y la productividad.*
- *Pérdida de audición: La exposición a ruidos muy altos puede causar pérdida de audición, incluso permanente e irreversible.*
- *Salud mental: Es un importante factor de estrés que puede desencadenar ansiedad, irritabilidad y estrés crónico.*

En el contexto nacional, varios Estados han avanzado en legislar sobre esta materia estableciendo medidas específicas para el control de vehículos que sobrepasen los límites sonoros permitidos, incluyendo la posibilidad de inmovilización del vehículo. Es hora de que Oaxaca avance en la misma dirección, por citar un ejemplo, en la Ciudad de México se reformó la Ley de Movilidad, que castiga severamente a las motocicletas y autos ruidosos, con multas que pueden oscilar entre los \$2,000.00 y hasta los \$7,000.00 además de inmovilizar las unidades de motor y ser remitidas al corralón, solicitando la reinstalación del escape original.

Esta reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, tiene como objetivo principal empoderar a las autoridades estatales y municipales para actuar de manera preventiva y sancionadora garantizando a las y los ciudadanos su derecho a un entorno sano, silencioso y respetuoso. Es así que, las autoridades municipales podrán actuar de manera legal para evitar la contaminación auditiva generada por vehículos de motor con escapes modificados, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en la fracción V inciso G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, "Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de todo tipo de contaminación generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de fuentes móviles que no sean consideradas de



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

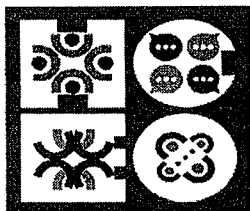
jurisdicción federal, o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales";

Además de su utilidad ambiental, esta reforma tiene una profunda carga social y humanista. Vivir en un entorno en donde se pueda descansar, estudiar y convivir sin el estrés que genera el ruido excesivo. No se trata sólo de regular máquinas, sino de proteger la salud mental, emocional y física de millones de personas. Esta iniciativa representa un paso firme hacia ciudades más habitables, más humanas y justas."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta que hace el Diputado promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.
<p><i>Artículo 131.- (...)</i></p> <p><i>(fracciones de la I a la XIV...)</i></p> <p>XV. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p><i>Artículo 131.- (...)</i></p> <p><i>(fracciones de la I a la XIV...)</i></p> <p>XV. Regular, sancionar y prohibir la alteración o modificación de sistemas de escape de los vehículos motorizados, que generen ruidos superiores a los establecidos por las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Así mismo deberán establecer mecanismos de verificación vehicular que incluyan mediciones de emisiones sonoras, y;</p> <p>XVI. Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>

QUINTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - Del estudio y análisis realizado por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, coincide plenamente con el objeto de la iniciativa con proyecto de decreto de reformar la



HONORABLE
CONGRESO
DE ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

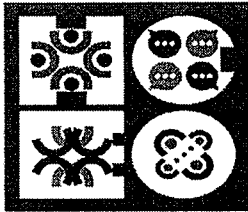
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, planteada por el Diputado promovente, en cuanto a fortalecer las facultades de las autoridades estatales y municipales, para prevenir, regular y sancionar la alteración o modificación de sistemas de escape de vehículos motorizados que generen emisiones sonoras superiores a los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, no obstante, por cuanto hace a la propuesta consistente en establecer mecanismos obligatorios de verificación vehicular que incluyan mediciones de emisiones sonoras, esta Comisión estima procedente realizar una modificación al texto planteado. Lo anterior, atendiendo a los siguientes argumentos:

Primero. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, para la correcta aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (del cual México es Estado parte), ha emitido la Observación General Número 4, referente al derecho a una vivienda adecuada, en donde, a razón del estudio de los elementos fundamentales que lo componen, ha quedado claro que una vivienda adecuada debe garantizar también la salud física y mental de sus habitantes, lo cual, especialmente en la grades urbes, es alterado a causa de la contaminación acústica. La actual urbanización en México es uno de los países con más afectaciones de la contaminación acústica, capaces de ocasionar hipertensión arterial, impactos cardiovasculares, insomnio, estrés, pérdida paulatina de la capacidad auditiva, entre otros males, deteriorando nuestra salud física y mental, y nuestra calidad de vida. Las consecuencias vulneran el goce y disfrute de diversos derechos humanos que son universales, interdependientes e indivisibles. La contaminación acústica, indudablemente, lesiona el derecho humano a un medio ambiente sano, que tiene una íntima conexión con los derechos humanos a la salud y a la vida misma; sin embargo, refiriéndonos al derecho humano a una vivienda adecuada, se desprende que éste también resulta afectado. Algunos elementos fundamentales del derecho a una vivienda adecuada se vinculan con aspectos ambientales para que ésta sea realmente disfrutada, lo que conlleva a una interesante conexión entre el derecho humano a un medio ambiente sano y el derecho humano a la vivienda, que implica el establecimiento de disposiciones transversales en materia de vivienda y ambiente. De esta manera, garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada puede, a su vez, constituir una vía indirecta de protección al ambiente, ante la exigencia de un lugar seguro, saludable y habitable para el establecimiento de la vivienda, pues, la habitabilidad es un requerimiento trastocado por la contaminación acústica.

Al respecto, en nuestro sistema jurídico mexicano se reconoce en la Constitución el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y en la Política Nacional de Vivienda se considera



HONORABLE
CONGRESO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

que debe ofrecerse calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, con espacios habitables, y promover la mejora de las condiciones de la convivencia social. Esto implica espacios libres de contaminación acústica, según el goce y disfrute del derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud y el derecho a la vida.

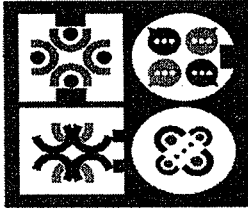
En el ser humano la contaminación acústica provoca serios efectos sobre las actividades habituales y la salud; podemos clasificarlos de la siguiente manera:

- a) auditivos y
- b) no auditivos y psicológicos.

Los principales daños auditivos reconocidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) son: trauma acústico agudo y crítico, pérdida de capacidad auditiva, sordera, dolor, fatiga auditiva, los tinnitus o acúfenos (fenómeno perceptivo que consiste en notar golpes o sonidos en el oído que no proceden de ninguna fuente externa).

Si bien los daños auditivos son evidentes y puede comprobarse una relación directa con la contaminación acústica, el caso de los efectos adversos no auditivos y psicológicos es complejo, ya que interfiere el valor subjetivo, lo que dificulta la relación causa-efecto; sin embargo, la (OMS) también los reconoce, y ellos destacan: interferencia en la comunicación oral, insomnio, alteración de los ciclos, etapas y profundidad del sueño, molestia, estrés, pérdida de relaciones sociales, aislamiento, soledad, depresión, enfermedades isquémicas cardíacas (angina de pecho, infarto agudo de miocardio), hipertensión, problemas digestivos con incremento de enfermedad gastroduodenal por dificultar el descanso, aumento de alteraciones mentales, tendencias a actitudes agresivas, dificultades de observación, concentración, rendimiento, lo que facilita, en consecuencia, que haya accidentes; la falta de descanso y relajación pueden generar estados que facilitan las enfermedades de tipo nervioso y cardiovascular. Así, la contaminación acústica es reconocida por la comunidad internacional como un preocupante problema no sólo ambiental, sino también de salud pública que debe ser atendido.

Segundo. En México, conforme al artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece que: Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En este sentido, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

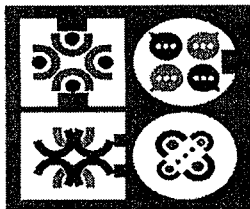
Otras Normas Oficiales Mexicanas referentes al ruido son las siguientes:

- NOM-079-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
- NOM-082-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos de ruido de fuentes móviles como motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hay disposición expresa en materia de contaminación acústica para proteger explícitamente a los ciudadanos de sus efectos; no obstante, es un problema ambiental y de salud al cual le resulta aplicable lo dispuesto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 4, que a la letra establece: "... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..." "... Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar..." El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Ambas prerrogativas son reconocidas como derechos humanos, donde el disfrute del derecho a un medio ambiente sano es una *conditio sine qua non* para el ejercicio y goce de otros derechos básicos. Este principio se fundamenta en las propias características de todo derecho humano: universalidad, indivisibilidad, interrelación e interdependencia, cuyas cualidades implican que todos los derechos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o de solidaridad) constituyen una unidad donde el goce o privación de un derecho afecta positiva o negativamente el desarrollo de los demás, por lo que no puede existir conflicto ni enfrentamiento entre ellos, sino más bien sólo armonía y compatibilidad.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, el ruido en lo individual es un problema que afecta a los particulares en su salud y actividades habituales; mientras que en lo colectivo, como agente contaminante, es un factor social que afecta negativamente al ambiente, de tal manera que en este último enfoque la dimensión individualista del ruido, tal como es concebido en el ámbito de las relaciones de vecindad, causa afectaciones que se



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

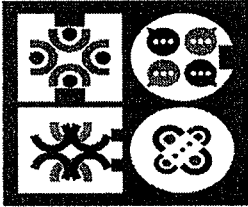
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

relacionan con una dimensión general, colectiva o difusa, que podría incluso posibilitar la legitimación de las acciones colectivas en defensa de un medio ambiente sano.

Ahora bien, es importante mencionar criterios jurisprudenciales importantes sobre la materia, toda vez que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado una sólida línea jurisprudencial en materia de protección ambiental. Particularmente, mencionaremos algunas importantes.

1. En la tesis aislada de registro digital 2018633, titulada "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL", la Primera Sala reconoció que dicho derecho posee una dimensión objetiva o ecológica, orientada a la protección de la naturaleza en sí misma, y una dimensión subjetiva, vinculada con el bienestar y la calidad de vida de las personas. En consecuencia, la contaminación acústica producida por vehículos con sistemas de escape alterados afecta simultáneamente ambas dimensiones constitucionalmente protegidas.
2. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 10/2022 (11a.), registro digital 2024376, de rubro "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, RESULTA CONSTITUCIONAL ADOPTAR DECISIONES JURISDICCIONALES EN SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGOS AMBIENTALES, INCLUSO ANTE LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA O TÉCNICA AL RESPECTO", mediante la cual estableció que las autoridades pueden y deben adoptar medidas preventivas cuando exista riesgo de afectación ambiental, aun cuando no exista certeza absoluta respecto de la magnitud del daño. Dicho criterio justifica plenamente la prohibición de modificaciones a sistemas de escape que potencialmente generen contaminación acústica.
3. El Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en la tesis aislada de registro digital 2022037, de rubro "PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. DEBE OBSERVARSE POR TODO OPERADOR JURÍDICO, COMPRENDIDOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO", determinó que debe prevenirse todo daño grave o irreversible al ambiente,



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

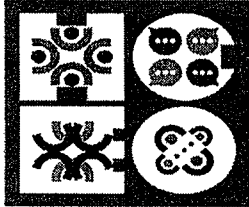
privilegiando la actuación anticipada frente a la inacción. En ese sentido, las autoridades estatales y municipales se encuentran obligadas a implementar instrumentos regulatorios eficaces para prevenir la contaminación acústica derivada de fuentes móviles.

Tercero. Actualmente, en el Estado de Oaxaca existe una insuficiente vigilancia respecto de las modificaciones realizadas a sistemas de escape que eliminan o alteran dispositivos silenciadores de fábrica, generando emisiones sonoras superiores a las permitidas por las Normas Oficiales Mexicanas. La reforma que se propone permitirá otorgar mayores herramientas jurídicas a las autoridades estatales y municipales para prevenir, inspeccionar, sancionar y corregir estas conductas.

Es importante mencionar que, las emisiones sonoras excesivas, afectan de manera desproporcionada a grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos, niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas hospitalizadas y personas con trastornos del espectro autista o condiciones de hipersensibilidad auditiva; por lo que, esta reforma contribuye a garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de sus derechos y bienestar.

Por último, esta Comisión coincide que, en nuestro Estado, la ineficacia de la aplicación del marco legal en materia de contaminación acústica, en gran medida, es casi nula, pues existen vacíos legales y deficiencias sobre la contaminación acústica, la indeterminación de competencias de órganos de gobierno en materia de ruido, la regulación insuficiente para la medición del ruido emitido por fuentes móviles y la heterogeneidad de niveles máximos permisibles previstos en diferentes ordenamientos generales, entre otros aspectos; de ahí la pertinencia de esta reforma que, atiende principios de desarrollo sostenible, prevención del daño ambiental y progresividad de los derechos humanos, al establecer una disposición normativa orientada a reducir una fuente identificada de contaminación ambiental que afecta cotidianamente a miles de personas en nuestro Estado. Esta reforma también constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para garantizar el derecho humano a un ambiente sano, la protección de la salud pública y la convivencia pacífica.

Cuarto. Es importante mencionar que, de la propuesta de reforma que se discute, como ya se mencionó en el considerando PRIMERO del presente instrumento, esta Comisión coincide con el objeto de la Iniciativa, sin embargo, en la parte relativa a establecer mecanismos de verificación vehicular que incluyan mediciones de emisiones sonoras, coincidimos que esto implicaría la adquisición de equipos especializados de medición, la adecuación de infraestructura física, la capacitación de personal técnico, la emisión de lineamientos operativos y la creación de procedimientos administrativos de inspección y control, aspectos

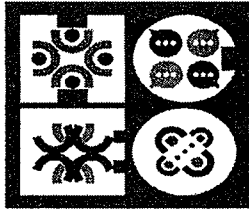


"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

que generan obligaciones financieras para el Estado Municipios; así mismo, de conformidad con los principios de racionalidad hacendaria, disciplina financiera y sostenibilidad presupuestaria previstos en el marco constitucional, las reformas legislativas que generen obligaciones económicas para los entes públicos deben sustentarse en análisis que acrediten la disponibilidad de recursos para su implementación gradual y efectiva.

Por lo que, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, coinciden en realizar una modificación al texto planteado en la iniciativa del Diputado promovente, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.
<p>Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 131.- (...) (fracciones de la I a la XIV...)</p> <p>XV. Ejercer las demás facultades que les confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 131.- (...) (fracciones de la I a la XIV...)</p> <p>XV. Regular, sancionar y prohibir la alteración o modificación de sistemas de escape de los vehículos motorizados, que generen ruidos superiores a los establecidos por las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Así mismo deberán establecer mecanismos de verificación vehicular que incluyan mediciones de emisiones sonoras, y;</p> <p>XVI. Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 131.- (...) (fracciones de la I a la XIV...)</p> <p>XV. Regular, sancionar y prohibir la alteración o modificación de sistemas de escape de los vehículos motorizados, que generen ruidos superiores a los establecidos por las normas oficiales mexicanas.</p> <p>XVI. Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p>



HONORABLE
CONGRESO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En consecuencia, esta Comisión considera jurídicamente viable mantener el mandato legal para que las autoridades competentes vigilen, inspeccionen y sancionen las emisiones sonoras excesivas provenientes de vehículos automotores, así como promover la adopción de mecanismos técnicos de medición cuando existan las condiciones presupuestarias y operativas necesarias; sin embargo, estima pertinente suprimir del texto normativo que se propone por el promovente, la obligación inmediata de implementar sistemas de verificación vehicular con medición acústica obligatoria.




La modificación propuesta no altera el objeto esencial de la iniciativa, ni disminuye la protección ambiental perseguida por la misma, si no permite la emisión de una norma materialmente aplicable, financieramente responsable y congruente con las capacidades institucionales actuales de las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de que en el futuro puedan desarrollarse programas específicos de verificación sonora mediante disposiciones reglamentarias, programas gubernamentales o asignaciones presupuestarias expresamente autorizadas.

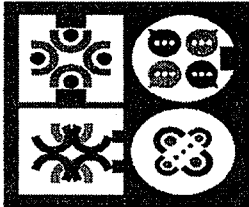
Quinto. En consecuencia, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, son coincidentes con el objeto de la iniciativa planteada por el Diputado Isaías Carranza Secundino, a la disposición de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, no obstante, se precisa una modificación la cual se expuso, en el punto anterior.

Bajo ese contexto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideramos pertinente emitir el dictamen en sentido positivo, **POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

En razón de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, consideran procedente la iniciativa planteada por el Diputado Isaías Carranza Secundino, integrante de esta Legislatura, con modificaciones aprobadas por los integrantes de esta Comisión, por lo que, formulan el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248

 CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0axaca



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

DICTAMEN:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición la fracción XV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 131 de la **LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Artículo 131.- En materia de prevención y control de la contaminación de la atmosfera, el Estado y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

(fracciones de la I a la XIV...)

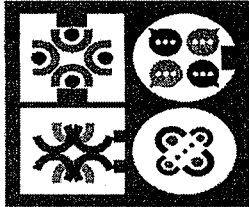
XV. Regular, sancionar y prohibir la alteración o modificación de sistemas de escape de los vehículos motorizados, que generen ruidos superiores a los establecidos por las normas oficiales mexicanas.

XVI. Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y
CAMBIO CLIMÁTICO.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de junio del año dos mil veintiséis.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y ENERGÍAS,
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



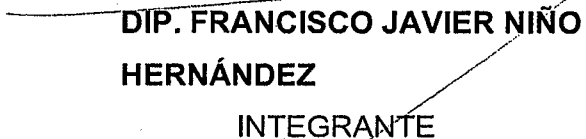
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO PLURAL

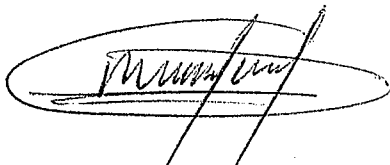
DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA



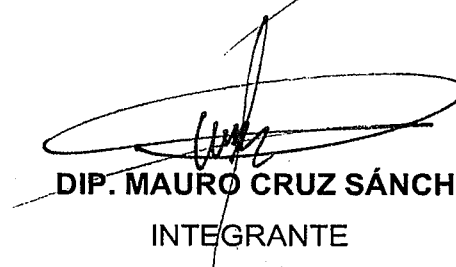
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE



DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CINCUENTA Y DOS DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2026.